

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
ACTA DE AUDIENCIA art. 372

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

PROCESO: VERBAL – UNION MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: SONIA YANETH CARDENAS GOMEZ cc 63.432.940
APODERADO: ANYELO STEFAN CAMACHO ORTIZ
T.P. 254.406 del C.S. de la J.

DEMANDADO: GONZALO HERNANDEZ RINCON c.c 91.152.654
APODERADA: AMPARO MOROS CARVAJAL T.P. 43.100 del C.S. de la J.

RADICADO: 680013110008 2018 00401-00
INICIO: 8:30 a.m.
FINALIZACIÓN: 10:15 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

I. INSTALACIÓN. – Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, se deja constancia que a esta diligencia comparecen virtualmente las partes debidamente representadas. Seguidamente se dio paso a la Etapa de Conciliación, instruyendo a las partes sobre el objetivo de esta, exhortándolos a fin de que llegaran a un arreglo amistoso respecto de la pretensión principal de esta demanda y lo concerniente a la existencia de la Sociedad Patrimonial. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes y la fórmula de arreglo propuesta por la titular del Despacho, a las partes no les asistió ánimo conciliatorio y en consecuencia se dio paso a las siguientes etapas procesales.

II. INTERROGATORIO A LA PARTE.- Se recepcionó la declaración a **SONIA YANETH CARDENAS GOMEZ** y **GONZALO HERNANDEZ RINCON**, en calidad de partes en este proceso.

III. FIJACIÓN DE LITIGIO.- El Despacho fija el litigio de la siguiente manera: Determinar si entre los señores SONIA YANETH CARDENAS GOMEZ y GONZALO HERNANDEZ RINCON, existió una convivencia en los términos de la ley 54 de 1990, desde el 05 de agosto de 2015 en adelante, siendo pertinente determinar con el recaudo probatorio, la fecha en que terminó la UNION MARITAL DE HECHO entre las partes.

HECHO PROBADO: El Despacho tiene como hecho probado que existió una UNION MARITAL DE HECHO desde el 25 de enero de 1991, hasta el 05 de agosto de 2015, tal y como consta en la ESCRITURA PUBLICA No. 921 de fecha 05 de agosto de 2015.

Por otra parte, determinar si existió una SOCIEDAD PATRIMONIAL de Bienes en los términos de la ley 54 de 1990 con ocasión a la UNION MARITAL DE HECHO que existió entre las partes. Determinar de acuerdo con la fecha que se llegue a establecer para la terminación de la Sociedad Patrimonial, si prospera o no la excepción de Prescripción propuesta por la parte pasiva.

IV. SANEAMIENTO DEL LITIGIO. Se deja constancia que, revisado el trámite del presente proceso no se observó actuación alguna que tenga la virtualidad de erigirse en causal de nulidad, por tanto, se declara saneado y libre de cualquier vicio este litigio.

IV. DECRETO DE PRUEBAS. Siendo posible y conveniente la práctica de las pruebas solicitadas por las partes, se procede a su decreto.

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental los documentos arrimados con la demanda y con el escrito de subsanación, los cuales en su momento serán valorados por el Despacho, destacándose la Escritura Pública No. 921 del 05 agosto 2015 celebrada en la Notaría Primera de Floridablanca, donde se declara la Unión Marital de Hecho entre las partes.

Asimismo se tiene como pruebas los documentos aportados con la contestación a las excepciones, esto es, la constancia expedida por Avianca y el Acta de la Audiencia llevada a cabo entre las partes de este proceso, en el Juzgado Doce de Floridablanca, así como la Fotografía de egresados del Colegio José Elías Puyana de Floridablanca.

TESTIMONIALES: se decreta recaudar el testimonio de MARTHA CÁRDENAS DE MORALES, PABLO MORALES, MAGDALENA TOLOZA GOMEZ, CECILIA REYES GARCIA y ANA MERCEDES ALFONSO.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental los documentos arrimadas con la contestación de la demanda, donde se destaca el Acta de fecha 08 febrero de 2019 suscrito en la Comisaria de Familia Turno III, Casa de Justicia de Floridablanca.

TESTIMONIALES: se decreta el testimonio de MARLON LEANDRO HERNÁNDEZ CÁRDENAS, GIOVANNY STID HERNÁNDEZ CÁRDENAS y JAIME RIVERO. Se acepta el desistimiento de la prueba testimonial que hace en esta diligencia la apoderada de la parte pasiva, de la señora YESENIA HERNÁNDEZ CÁRDENAS y NIDIA HERNÁNDEZ CÁRDENAS. No obstante, el Despacho se reserva el derecho de decretar oficiosamente las pruebas desistidas, en el evento en que se llegue a necesitar su recaudo.

Agotadas las etapas previstas en la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, se fija como fecha y hora para efectuar la audiencia de instrucción y juzgamiento en la que se practicarán las pruebas ya decretadas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia, para el día **08 DE FEBRERO DE 2021**, a partir de las **8:30 a.m.** Se advierte a las partes que los testigos deben tener disponibilidad de tiempo todo el día y que serán admitidos a medida que sean llamados a declarar por el Despacho, quien se reserva la posibilidad de limitar la práctica probatoria, si considera que con lo

recaudado se puede proferir sentencia. Las partes interesadas serán las encargadas de compartir el día de la audiencia, el enlace por el cual rendirán declaración sus testigos.

De esta diligencia se ordena LEVANTAR el acta, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e186043df1e944ec91c18593dd0058163e0d4a063fe9f0db09783252d849956a

Documento generado en 18/01/2021 04:28:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**